

XXXIII.

CÉDULA REAL RELATIVA AL PEDIMENTO

hecho por Don Juan de Oñate solicitando el
título de Marqués y otros
privilegios.

EL Rey: Conde de Monterrey, pariente, mi Virrey y Gobernador y Capitán General de la Nueva España, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el Gobierno de ella.

Por parte de Don Juan de Oñate con quien por mi mandado se tomó asientos sobre el descubrimiento, pacificación y población de las Provincias del Nuevo México, se me ha suplicado le hiciese merced de concederle las cosas siguientes:

En el primer capítulo de sus capitulaciones suplica el dicho Don Juan de Oñate que además de lo que la ordenanza cincuenta y seis le concede de que por dos vidas sea Gobernador de aquellas Provincias, le haga merced de otras dos para que sean cuatro, y el dicho Virrey Don Luis de Velasco prometió de servir las, (sic) é yo en su nombre le suplico, (sic) pues lo merecen sus servicios.

E en el capítulo cuatro de las capitulaciones pide asimismo que el poder encomendar los indios á los conquistadores se entienda también con los segundos y terceros que entraren á la conquista, y además de las tres vidas que se concede por la ordenanza cincuenta y ocho, suplica que por lo menos sea por seis vidas, pues todos los que hasta hoy han entrado y van entrando han sido hombres de posibles y que todo lo han gas-

tado en el viaje y jornada por ser como es por tierra y tan costoso para todo.

Asimismo pide en el capítulo octavo que considerando Vuestra Alteza los gastos, grandes trabajos, cuidados y riesgo de su persona, le haga merced de que pueda tomar y repartir para sí y sus sucesores treinta leguas de tierra en cuadro, donde para siempre jamás perpetuamente en una parte ó dos donde él señalare con todos los vasallos que en el dicho término hubiere, y si alguna cabecera de pueblo cayere dentro del dicho término señalado, se entienda que los demás pueblos sujetos á la dicha cabecera, aunque estén fuera de las dichas treinta leguas, sean de su repartimiento con las tierras, pastos, aguas, montes de los distritos á donde cayeren los dichos vasallos y que con ellos se les dé para él y para sus sucesores para siempre jamás título de Marqués, con la jurisdicción civil y criminal *mero misto imperio* con las honras y prerogativas que tienen semejantes títulos en los Reinos de Castilla, para que los herederos perpetuamente sus hijos é hijas legítimas y naturales; y en defectos de no tener hijos ni hijas de los descendientes por línea recta, hereden el dicho título de mayorazgo el pariente más cercano, con condición que pueda hacer la fundación del dicho mayorazgo con las condiciones que le pareciere.

En el capítulo diez de sus capitulaciones pide asimismo se le haga merced, además de la que se le hace en el capítulo ochenta de las ordenanzas, de que por tiempo de diez años no pague mas que el diezmo de los metales, piedras y perlas que hubiere, que Vuestra Alteza se sirva de añadir que no pague sino el veinteno por tiempo y espacio de cincuenta años.

A el capítulo veinte y dos suplica asimismo se sirva de ampliar la merced que se le hace en el capítulo ochenta y uno de las ordenanzas, en que se le concede que por espacio de veinte años no pague alcabala, suplica que ésta sea por espacio de cincuenta.

En el capítulo veinte y nueve, último de sus capitulaciones, pide asimismo que vuestra Alteza les ordene á él y á sus sucesores en el dicho Gobierno de guardarle todas las ordenanzas fechas por Su Majestad, nuevos descubrimientos y pobla-

ciones de tierras nuevas en cuanto no fuesen en contrario á esas capitulaciones, las cuales se las han de guardar irremisiblemente á él y á sus sucesores y á los que fueren conquistadores de las dichas Provincias, en cuyo nombre las pone, que en todas las referidas prometió el Virrey Don Luis de Velasco, y de nuevo yo la torné á pedir y suplicar. (sic)

Y porque mejor se consiga el intento principal de su entrada y sea más fácil la conversión de los naturales, suplica á Vuestra Alteza (sic) se les despache cédula para que todos los Religiosos de todas las ordenes que quisieren puedan ir á predicar y fundar, sin que por esto se perjudique á los Padres de San Francisco que ya están por esa tierra y nueva gente, permite muchos sin perjuicio de los primeros. Y habiéndoseme consultado por los de mi Consejo de las Indias, porque quiero saber y conviene proveer acerca de todo lo sobredicho, os mando que habiéndolo considerado me enviéis muy particular relación de ello con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga.

Fecha en San Lorenzo, á siete de Julio de mil seiscientos y dos años.—Yo, *El Rey*.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—*Juan de Ibarra*.—Señalado con ocho rúbricas.

XXXIV.

TESTAMENTO DEL CAPITÁN DON CRISTÓBAL

Becerra y Moctezuma.

EN el nombre de Dios Todopoderoso, y de la Virgen María, Señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original, sepan cuantos esta carta de mi testamento, última y postrimera voluntad, vieren, cómo yo, el Capitán Don Cristóbal Becerra y Moctezuma, hijo legítimo de Juan Bautista Becerra, y de Doña Ana María Moctezuma, mis padres, que ya son difuntos, naturales de esta Ciudad de México, estando enfermo en cama y en mi juicio y entera memoria, creyendo, como creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, como católico cristiano; y temiéndome de la muerte, que es obra natural de toda criatura humana, y tomando por mi intercesora y abogada á la Santísima Virgen María, Señora nuestra, y al Patriarca y bienaventurado San José, su esposo, para que interceda con su preciosísimo Hijo, mi Señor Jesucristo, me perdone mis pecados cuando de este mundo salga, ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

Lo primero, encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor, que la crió y redimió con el precio de su infinita sangre, muerte y pasión, y el cuerpo á la tierra de que fué formado; y si la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea enterrado en la Capilla de

San Miguel que está fundada en el Convento del gran Santo Domingo de esta dicha Ciudad, por ser allí donde tengo mi Capilla, que la fundó mi abuelo Don Pedro Moctezuma, hijo del Emperador Moctezuma, mi bisabuelo, y acompañen mi cuerpo los curas de la Parroquia de Santa Catarina, de donde soy parroquial, y se pague la limosna de mis bienes.

ITEM: mando á las mandas forzosas y acostumbradas, cuatro reales, con que las aparto de mis bienes.

ITEM: mando que el día de mi entierro, si fuere hora, ó si nó otro siguiente, se diga una misa cantada por mi alma, ofrendada de pan, vino y cera, y se pague la limosna de mis bienes.

ITEM: declaro que no debo á persona ninguna cosa alguna que yo me acuerde, antes me son deudores algunas personas, y si pareciere alguno que diga que le debo alguna cosa moderada, jurando á Dios y á la Cruz se le paguen hasta en cantidad de seis á ocho pesos.

ITEM: declaro que yo tuve pleito con mi tío Don Diego Luis Moctezuma sobre el pueblo de Tula, por perteneciente á mi madre Doña Ana María Moctezuma, por causa de que mi abuelo Don Pedro Moctezuma no lo declaró por bienes suyos sino de la dicha mi madre, y por estar pobre tuve composición con el dicho mi tío á darme á cada un año cien pesos á mí y á mis hijos y descendientes, y parece hacer que me pagó tiempo de dos años, y me debe desde el año de mil quinientos y noventa y ocho, con que me viene á ser deudor de toda esta cantidad. Declárolo así para descargo de mi conciencia.

ITEM: declaro que soy casado y velado, según orden de la Santa Madre Iglesia, con Doña María de Vilches Saldívar y Castilla, hija legítima del Capitán Gaspar de Villagra, Conquistador y poblador de las provincias del Nuevo México, y al tiempo y cuando me casé con la dicha mi mujer me dieron en dote y casamiento los dichos sus padres once mil pesos en reales y unas casas en el pueblo de Hax....de la Nueva Vizcaya, que hoy están en ser, en que vivía el dicho mi suegro, y de ajuar y otras alhajas que importaron seiscientos pesos, como constará de la carta de dote que yo otorgué. Declárolo así para que conste.

ITEM: declaro que de nuestro matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos á Francisco de Oñate Vilches Moctezuma y á Cristóbal de Vilches Moctezuma, que al presente son muy pequeños; que el menor de ellos es Francisco de Oñate Moctezuma, que será de edad de cinco años. Declárolos por mis hijos legítimos y de la dicha Doña María de Vilches Saldívar y Castilla, mi legítima mujer.

ITEM: declaro que todas las cédulas y privilegios que paran en mi poder, que me dejó mi padre Juan Bautista Becerra y pertenecientes á mi madre Doña Ana María Moctezuma, hija legítima de Don Pedro Moctezuma y de Doña María Miahua Suchil, al tiempo y cuando contrajo el dicho matrimonio se las dieron en dote las tierras y la parte que le cabía á Doña Juana Isquisuchil, nieta del rey de Tescuco llamado Isquisuchil, como prima que era en tercer grado, prima del dicho mi abuelo Don Pedro Moctezuma; que á tiempo y cuando se casaron fué con dispensa de la Santa Madre Iglesia, y de este matrimonio no tuvieron más hijos que á la dicha Doña Ana María Moctezuma; y así todos los dichos papeles y mercedes pertenecían á la dicha mi madre como su heredera, y un privilegio que S. M. fué servido de hacerle merced al dicho Don Pedro Moctezuma, mi abuelo, con tres mil pesos de renta en la Real Caja de esta Corte; y aunque he hecho mis diligencias de pedirlos como merced hecha por S. M., no lo he conseguido; el cual privilegio y papeles, que son cédulas de S. M., pertenecen á los dichos mis hijos y herederos. Así lo declaro para que conste.

ITEM: declaro que algunos de los papeles y cédulas de S. M. y privilegios que estaban en los archivos, por diligencias grandes que hice no parecieron y me tuve de valer de censuras, como se leyeron, y pareció Alonso Pérez de Orosco en nombre y con poder de Doña Inés Tiacapan y declaró paraba en su poder recaudos de cédulas y otros papeles, y estar de próximo de entregarlos y entregó algunos, y por las informaciones que presentó se reconoció ser parienta en cuarto grado de Don Pedro Moctezuma, y que entregaría los demás recaudos y le darían un tanto de ellos para en guarda de la dicha Doña Inés Tiacapan; y así lo declaro para que conste.

ITEM: declaro que no hay más personas que las que aquí refiero, por parte de mi abuelo Don Pedro Moctezuma y del dicho mi bisabuelo el Emperador Moctezuma, si no es Don Diego Luis Moctezuma y Doña Isabel, mi tía, que fué tres veces casada: la primera vez con Alonso Grado, de quien no quedó sucesor, y la segunda vez con Pedro Gallegos de Andrada Moctezuma, el cual dejó cinco hijos, y la tercera vez fué casada la dicha Doña Isabel con Juan Cano, y de este matrimonio hubo cinco hijos y hijas. Declárole así para que conste.

ITEM: declaro que todos los recaudos, cédulas y privilegios de armas los hereden mis hijos como herederos de sus abuelos y bisabuelos; y mi hijo mayor Francisco Oñate Vilches Moctezuma represente todo mi derecho si Dios fuere servido de darle salud y llegare á ser hombre, por lo mucho que lo quiero, para que ampare á sus hermanos si se lograren. Declárole así para que conste.

ITEM: declaro que por morir pobre, como si Dios me llevara de esta presente vida, pido y suplico á los Excelentísimos Señor Virrey y Virreyes, por ser como soy bisnieto del Emperador Moctezuma y del Rey de Texcuco, ayuden y favorezcan á mis hijos, que soy el que represento la casa del Emperador Moctezuma; pido y suplico los ampare por quedar huérfanos, y dar cuenta á S. M., como Rey tan piadoso. En hacerlo así será servido Dios Nuestro Señor, que en su nombre lo pido.

Declaro que al presente, como tengo dicho estar pobre, no mando decir misas ningunas: todo lo dejo á la voluntad de mis albaceas;

Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en él contenido, dejo y nombro por mi albacea testamentario y tenedor de los pocos bienes que tengo y adelante tuviere, á Gaspar de Villagra, mi suegro, para que entre en ellos, y los que adelante tuviere, para que los venda y remate en almoneda ó fuera de ella y cumpla este mi testamento; y así mesmo lo dejo por tutor y curador de los dichos mis hijos para que los ampare por ser, como son, sus nietos, que lo hará como buen cristiano, y use de este albaceazgo todo el tiempo que el derecho le con-

cede, y mucho más, sin que ningunas justicias se lo impidan, porque ésta es mi voluntad; y cumplido y pagado dejo y nombro por mis universales herederos á Francisco de Oñate Vilches Moctezuma, y á Cristóbal de Oñate Vilches Moctezuma, y á Sebastián de Oñate Vilches Moctezuma, mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer, para que los hereden con la bendición de Dios y la mía.

Y revoco y anulo y doy por ningunos cualesquier testamentos, codicilos, poderes para testar que haya hecho por escrito ó de palabra, para que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora otorgo, que quiero que valga por mi testamento, última y postrimera voluntad, en juicio ó fuera de él; que es hecho en la Ciudad de México á dos días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y ocho años. E yo el Escribano doy fe que conozco al otorgante, y á lo que pareció estaba en su juicio y entera memoria, y lo firmó, siendo testigos Don Juan de Ibarra, y Diego López, y Antonio Moreno, presentes. Don Cristóbal Becerra Moctezuma.—Ante mí, *Francisco Muños Siliceo*, Escribano real.—Ante mí, F. hago mi signo en testimonio de verdad.—*Francisco Muños Siliceo*, Escribano real.